



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Demandante: PROCURADOR 12 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE LA GUAJIRA

Demandado: MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA

Radicación No. 44-001-33-33-001-2021-00144-00

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

El doctor CESAR VALENCIA VILLAMIZAR, actuando en condición de PROCURADOR 12 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE RIOHACHA, ha incoado demanda en ejercicio del medio de control Protección de Derechos e Intereses Colectivos, instituida en el artículo 88 constitucional, y reglamentada por la Ley 472 de 1998, y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA, con el fin que sea protegido a los habitantes de ese municipio, el derecho constitucional colectivo a la moralidad administrativa, según lo establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Una vez verificado por el Despacho, que la demanda cumple con los requisitos legales consagrados en la Ley 472 de 1998, y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a su admisión.

Respecto a la solicitud especial deprecada por la parte demandante, concerniente a que se exima de pagos de publicaciones, dado la falta de recursos para sufragar los gastos, pues afirma que la Procuraduría no posee atribución de gastos para adelantar estas actividades, esta agencia judicial procederá a ordenar que la publicación para informar a la comunidad del presente medio de control se haga a través de la página web de la Rama Judicial, la de la Alcaldía Municipal y Personería Municipal del municipio de Manaure – La Guajira, y Defensoría del Pueblo, se les hará saber a las mencionadas entidades que con la entrega del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

oficio se comprometen a la publicación ordenada dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, lo que deberán certificar a este Despacho.

Finalmente, el Despacho dando cumplimiento al inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, comunicará el auto admisorio de la presente acción a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, como ente encargado de proteger los recursos naturales renovables en el Departamento de La Guajira.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por el doctor CESAR VALENCIA VILLAMIZAR, en su condición de PROCURADOR 12 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE RIOHACHA, contra el MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente providencia, a la parte actora, al Municipio de Manaure – La Guajira, al señor representante del Ministerio Público adscrito a este despacho, tal como lo preceptúa el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia a la Defensoría del Pueblo, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Infórmese a la comunidad del presente medio de control a través de la página web de las siguientes entidades: Rama Judicial, Alcaldía Municipal y Personería Municipal de Manaure – La Guajira, y Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

Para ello la Secretaría del Despacho deberá requerir a cada uno de las entidades señaladas para que procedan de conformidad, enviando el contenido del “aviso de información” que deberá ser publicado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

QUINTO: Comunicar el auto admisorio de la presente acción, así como las demás actuaciones surtidas en este proceso, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, como ente encargado de proteger los recursos naturales renovables en el Departamento de La Guajira.

SEXTO: Ejecutoriada esta decisión córrase traslado por el término de diez (10) días para que la entidad demandada ejerza su derecho de contradicción, aporte y solicite la práctica de pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que la decisión de este proceso será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado (art.22 de la Ley 472 de 1998).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0e3b6440e6acbbfdd80b15b05cb0b57e61d192e721433fb9e60ef122253f950

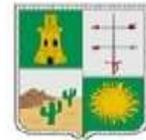
Documento generado en 01/09/2021 06:33:57 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>